REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-291-00
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria
Demandado: Milenium Asociados S.A.S y otros

Ingresadas las presentes diligencias para proveer, el despacho RESUELVE:

1. La constancia secretarial de fecha 7 de mayo de 2021 se agrega al expediente para que obre en el y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

2. De igual manera, téngase en cuenta que el gestor judicial IVÁN FELIPE RODRÍGUEZ MEDINA del extremo demandado HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA y MILENIUM ASOCIADOS S.A.S contestó la demanda y presentó excepciones dentro del término legal.

3. Conforme con el inciso 2° del artículo 301 del C. G del P, **téngase** al demandado **BLANCA MYRIAM CHÁVEZ RUSINQUE** como notificado por conducta concluyente de la demanda y del mandamiento de pago, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

Se reconoce personería al abogado IVÁN FELIPE RODRÍGUEZ MEDINA como apoderado judicial de MILENIUM ASOCIADOS S.A.S y de BLANCA MYRIAM CHÁVEZ RUSINQUE para los fines y en los términos del poder conferido.

Como consecuencia, a pesar que la ejecutada BLANCA MYRIAM CHÁVEZ RUSINQUE a través de apoderado judicial allegó escrito contentivo de excepciones, se pone de presente que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, a través de los canales digitales oficiales del juzgado podrá solicitar a la secretaría del despacho que **dentro** de dicho término le

suministre la reproducción de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, para que, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones adicionales que considere pertinentes. Déjense las constancias respectivas (art. 91, ib.).

4. Vencido el término anterior, mediante auto se dispondrá correr traslado al ejecutante del escrito de excepciones presentado por todos los demandados.

NOTIFÍQUESE,

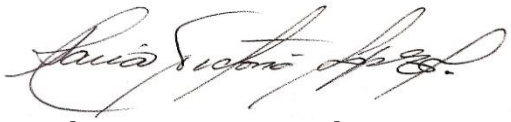

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

Jvr